

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 054-23 Diciembre 29 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

HECHOS

El 3 de septiembre de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Afro Master vs La Máquina.

El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:

Agresión verbal y física hacia los árbitros del encuentro por parte de:

- Edwin Bernal del equipo La Maquina
- Andrey Bernal del equipo La Maquina
- Manuel Ricardo Bernal del equipo La Maquina
- Camilo Bernal del equipo La Maquina
- Carlos Quintero del equipo La Maquina
- Cesar García del equipo La Maquina
- Alejandro Pinzón del equipo La Maquina

Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones del Equipo La Máquina.

Corrido el respectivo traslado al equipo La Máquina, este niega los hechos denunciados en el informe y afirma que el mismo está viciado toda vez que no presenta la firma de quien presenta el informe ni fue presentado en el tiempo reglamentario. Solicita se oiga el testimonio aleatorio de los jugadores del equipo, pero no refiere canales de contacto.

Se corre traslado a los árbitros del encuentro y al Bolo Club. Ambos guardan silencio.

El 24 de noviembre de 2023 se emiten las sanciones respectivas las cuales consisten en imponer una sanción de suspensión de 18 meses a los jugadores mencionados en el punto 2 y sancionar al equipo La Máquina con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

Dentro del término legal, en escrito remitido con la antefirma de los 7 sancionados, se interpone recurso de reposición en la cual:

- Se manifiesta que la Liga de Fútbol del Quindío no tiene competencia para sancionar en este caso.
- Se niegan nuevamente los hechos denunciados en el informe arbitral y se afirma que no existen pruebas para sancionar.
- Se reiteran las anomalías del informe arbitral.
- Se solicita en consecuencia que se emita fallo absolutorio.
- No se solicitan pruebas ni se aportan.

Se corre traslado a los árbitros del encuentro quienes guardan silencio.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

Consideraciones

1. El ámbito de aplicación del CUD se extiende a todas aquellas competiciones que sean avaladas por aquellas instituciones que hagan parte del futbol afiliado. En el caso particular, la Liga de Futbol del Quindío le dio el aval correspondiente a la competición organizada por El Bolo Club de Armenia Quindío, a través del Colegio Arbitral Jr Foundation, quienes arbitraban el respectivo torneo. Ahora bien, se debe aclarar que quien sanciona los hechos no es la Liga de Futbol, sino el Comité de Sanciones organizado por dicha entidad el cual goza de la independencia requerida para proferir los fallos en los casos de su competencia.
2. Lo anterior permite inferir que no es facultativo de la Liga de Futbol del Quindío decidir cuales competiciones o encuentros deben ser juzgados por el respectivo comité de sanciones. Cada competición, en caso de contar con el aval de la Liga, ya sea directamente, o a través de sus cuerpos colegiados, y si carece de su propio comité de sanciones, se encuentra bajo la jurisdicción de este órgano colegiado. Todo lo anterior en base al propio Código Único de Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol.
3. Las anomalías del informe arbitral que denuncia el recurrente fueron tratadas en la decisión inicial de la siguiente forma:

"El artículo 137 del CUD establece la información que deben contener los informes arbitrales. En dicho artículo no se establece como requisito que el informe presente las firmas de los árbitros, máxime cuando el mismo presenta en su inicio la identificación de los árbitros del encuentro. Por otra parte, el artículo 159 del CUD establece que la presunción de veracidad de los informes arbitrales y dado que el mismo fue recibido por parte de la organización de árbitros del encuentro, le corresponde a la parte interesada en desvirtuar dicha presunción presentar las pruebas que sustenten esto. En el caso particular, los miembros del equipo La Máquina, no presentaron pruebas conducentes a desvirtuar la presunción antes descrita".

En el escrito de reposición no se ofrecen nuevos elementos que permitan desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral, la cual no se limita solamente a los hechos denunciados, sino que se extiende también a su forma. En el caso particular, la supuesta anomalía del informe se centra en la falta de firma del escrito, mas, sin embargo, esto no se establece como un requisito taxativo de los informes arbitrales, adicional a que es aceptada la antefirma de los escritos digitales como prueba del remitente. Como prueba de lo anterior, el mismo escrito de reposición presenta la antefirma de los 7 sancionados y no la firma caligráfica que exigen los mismos.

4. Ahora bien, el escrito de reposición no ofrece nuevos elementos que permitan reponer la decisión inicial. Esta explicaba que la presunción de veracidad del informe arbitral debe ser vencida y no solamente puesta en tela de juicio, pues si bien dicha situación admite prueba en contrario, los sancionados no la aportan y en el escrito de reposición ni siquiera las solicitan.
5. No es claro el escrito acerca de si repone la pérdida del partido por falta de garantías, pues se centra en la emisión de un fallo absolutorio.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución 052 de 2023 por medio de la cual se sancionan los hechos denunciados dentro del informe arbitral del encuentro entre los equipos Afro Master vs La Máquina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

